



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 26 AGO 2021
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 28/2021
LIBRE GESTIÓN No. 35/2021

“SUMINISTRO DE CILINDROS DE OXIGENO Y RECARGA DE GAS OXIGENO PARA USO
MEDICO. AÑO 2021”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de () edad, doctor
del domicilio de () , departamento de () portador de mi Documento Único de
Identidad número () – () con Número de
Identificación Tributaria ()

() ; actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la
Salud (FOSALUD), personería que legitimo con Certificación de Reunión Extraordinaria de
Consejo Directivo de FOSALUD, en la que consta el acta número TRECE en su punto número
TRES: “Nombramiento de nuevo Director Ejecutivo” expedida por mi persona, con fecha tres
de junio del año dos mil veintiuno, en el que consta que he sido nombrado Director Ejecutivo
del FOSALUD; y mediante Acta Ordinaria número SESENTA Y UNO en su punto número SEIS
PUNTO UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se me designó y facultó en mi
calidad de Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del
FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por
Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de
los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los
efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o
simplemente FOSALUD; y por otra parte la Ingeniera ()

de () de edad, () del domicilio de la ciudad de ()
departamento de () , portadora de mi Documento Único de Identidad número ()
que vence el día ()

y con Número de Identificación Tributaria ()

() – () actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la
sociedad “INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se
abrevia “INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” con nombre comercial “INFRA DE EL
SALVADOR” o “INFRASAL”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos
dos cero dos siete siete - cero cero dos - tres, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de
San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la



Sociedad GASES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y podrá usar en sus establecimientos industriales o comerciales el nombre comercial de "GAISA"; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de Luis Ernesto Guandique Mejía; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA del Libro CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos setenta y siete. **b)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas, del día once de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Quintanilla Schmidt, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y TRES del Libro MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero del año mil novecientos noventa y nueve, de la cual consta el cambio de denominación de la empresa al de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día uno de abril del año dos mil cuatro, de la cual consta el cambio de denominación de la empresa de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. al de INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., **d)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas, del día diez de mayo del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Morena Guadalupe Zavaleta Nova, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio del año dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en su ARTÍCULO CINCUENTA, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o a quienes hagan sus veces en forma conjunta o separada, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de sus negocios, y quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, **e)** Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, y de la cual consta la certificación del PUNTO OCHO del Acta número CINCUENTA y UNO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en la cual consta que en el punto ocho se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente el ingeniero Carlos Roberto Grassl Lecha y como secretaria a la licenciada María Alicia Lecha de Espinoza, para el período de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, f) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril del año dos mil diecinueve, y otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número tres cinco pleca dos mil veintiuno, denominado **"SUMINISTRO DE CILINDROS DE OXIGENO Y RECARGA DE GAS OXIGENO PARA USO MEDICO. AÑO 2021"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La **CONTRATISTA** se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1		CILINDRO DE 23 PIES CÚBICOS PARA OXÍGENO. <ul style="list-style-type: none">• Capacidad: 23 pies cúbicos.• Material: Aluminio.	C/U	100	\$118.39	\$11,839.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

	12000004	<ul style="list-style-type: none"> Con válvula tipo medicinal tipo "poste" con código de la Asociación de Gases Comprimidos (CGA) 870, cromada, con sello termo encogible. <p>Marca: METAL IMPACT (no impreso) Origen: USA Garantía: 12 meses por desperfectos de fábrica a partir de la entrega.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con gas Oxígeno cargado Incluye: Oxígeno medicinal Premium INFRASAL, carga de 23pc. Marca: INFRASAL Origen: El Salvador Registro Sanitario: F01547032019 Vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM establecen 24 meses de vida útil. 				
2	N/A	SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA PARA CILINDRO DE 23 PIES CUBICOS	C/U	30	\$3.50	\$105.00
3	N/A	SERVICIO PARA PRUEBA HIDROSTÁTICA PARA CILINDRO DE 50 PIES CUBICOS.	C/U	15	\$3.50	\$52.50
4	N/A	OXÍGENO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL, CARGA DE, 23 PIES CÚBICOS. Marca: INFRASAL Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM establecen 24 meses de vida útil.	C/U	2290	\$3.15	\$7,213.50
5	N/A	OXÍGENO MEDICINAL DE ALTA PUREZA, 50 PIES CÚBICOS. Marca: INFRASAL Origen: El Salvador Registro Sanitario: F015407032019 Vencimiento: No tiene, por regulaciones de la DNM establecen 24 meses de vida útil.	C/U	100	\$4.25	\$425.00
6	70109120	MANÓMETRO DE OXÍGENO PARA FLUJO DE 1/8-15 LPM DE 1/4" NPT. MODELO: R1835-15GE <ul style="list-style-type: none"> Regulador de oxígeno tipo yugo. Cuerpo compacto fabricado en aluminio y bronce. Manómetro con protectora de 1 ½", de diámetro. Con conexión para frasco humidificador. 		142	\$44.00	\$6,248.00



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

		<ul style="list-style-type: none"> • Con Conexión de entrada CGA-870 para cilindros pequeños. • Con sistema de medición de salida de oxígeno de 1/8 -15 LPM • Con manómetro que indica la cantidad de oxígeno en el cilindro. • Con 2 repuestos de junta o empaque metálico compatible con válvula CGA-870. <p>Marca: Mada Medical Origen: USA Garantía:12 meses por desperfectos de fábrica a partir de la entrega.</p>	C/U			
7	70103070	<p>MANOMETRO REGULADORES DE FLUJO MODELO 1333-15</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuerpo compacto fabricado de bronce cromado. • Manómetro con goma protectora contra impactos. • Con conexión para frasco humidificador. • Con Conexión de entrada CGA-540 • Con sistema de medición de salida de oxígeno de 2-15 LPM • Con manómetro que indica la cantidad de oxígeno en el cilindro. • Manómetro con protector <p>Marca: Mada Medical Origen: USA Garantía:12 meses por desperfectos de fábrica a partir de la entrega</p>	C/U	18	\$80.00	\$1,440.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$ 27,323.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** LA CONTRATISTA incluye en sus costos todos los detalles necesarios para el normal cumplimiento de lo contratado y no se aceptará ningún recargo adicional por detalles fortuitos. Solo serán canceladas las recargas de oxígeno, servicios de prueba hidrostática, pruebas de rosca para cilindros, recibidas hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, o se cancelará en su totalidad si por el consumo se reciben todas las recargas y los servicios contratados antes de la fecha mencionada lo que ocurra primero. **Previo acuerdo con la CONTRATISTA, se podrán poner en rotación los cilindros propiedad del FOSALUD, esto con la finalidad de tener un servicio de recarga más expedito y poder brindar una atención más oportuna a los pacientes que padezcan de COVID-19.** **ESPECIFICAS:** Para los ítems números dos, tres, cuatro y cinco. Será el Administrador de Contrato, quien lleve los



cilindros de oxígeno para su respectiva recarga con oxígeno medicinal, a la sala de ventas de la CONTRATISTA. Una vez hayan sido recargados; el Administrador de Contrato será el único autorizado para retirarlos. Si por alguna razón el Administrador de Contrato no puede apersonarse a retirar los cilindros, éste delegará a otra persona por medio de una nota de autorización, la cual será firmada por el Administrador de Contrato. Cuando el Administrador de Contrato se presente a las oficinas de la CONTRATISTA para hacer recarga de cilindros con Oxígeno medicinal, será la CONTRATISTA la que manifieste por medio de un comprobante escrito, el número de cilindros que requieran pruebas hidrostáticas y pruebas de rosca y estos deberán enviarse para realizar dichas pruebas. Cuando se lleven cilindros a recargar con Oxígeno medicinal, la CONTRATISTA está en la obligación de informar por medio de una nota, al Administrador de Contrato o a la persona autorizada, sobre el número de cilindros que deben ser destruidos a consecuencia de no haber superado las pruebas hidrostáticas y de rosca. Dicho proceso de destrucción es responsabilidad de la CONTRATISTA ya que se deben cumplir con normas de seguridad. El Administrador de Contrato o la persona autorizada, firmará en representación del FOSALUD, la autorización para tal destrucción y se quedará con una copia de dicha nota para dejar registro en el expediente de la compra.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número tres cinco pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones. "SUMINISTRO DE CILINDROS DE OXIGENO Y RECARGA DE GAS OXIGENO PARA USO MEDICO. AÑO 2021" b) La Oferta de la CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO- UNO- CINCO



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CUATRO UNO UNO TRES. DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS DOS- UNO- SEIS UNO UNO CERO UNO. El FOSALUD se compromete a cancelar a la CONTRATISTA hasta la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$27,323.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la CONTRATISTA presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si la CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante

del _____, a nombre de **INFRA de El Salvador, S.A. DE C.V.**, correo electrónico: sonia.lopez@infrasal.com números de teléfono de contacto dos dos tres cuatro- tres dos cero cero y dos dos tres cuatro- tres dos seis cuatro. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Plazo de entrega: Para los ítems uno, seis y siete: treinta días calendario posteriores a la distribución del contrato. Para los otros ítems dos, tres, cuatro y cinco: Una vez recibidos los cilindros en la planta o sala de ventas la CONTRATISTA contará con diez días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción en la planta de la CONTRATISTA para su respectiva recarga, servicio de pruebas hidrostáticas y pruebas de rosca. Si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil; sin que esto implicare a la CONTRATISTA atraso en su entrega, siempre y cuando la entrega se realice dentro del plazo contractual. Esto deberá ser detallado debidamente en el Acta de Recepción. **Forma de Entrega:** Para el ítem uno, seis y siete: Una sola entrega. Para los otros ítems: Entregas parciales a solicitud del Administrador de Contrato. **Lugar de entrega:** Las entregas serán en la siguiente dirección: Para los ítems uno, seis y siete: En el Almacén de Insumos Médicos y Odontológicos, ubicado en Plantel Las Palmas, Calle Norma, Numero ocho, Pasaje. Aída, Polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango, San Salvador. Para los otros ítems: Sala de ventas de la CONTRATISTA. **Condiciones de Entrega:** Para los ítems uno, seis y siete: La CONTRATISTA deberá coordinar con el Administrador de Contrato y el Guardalmacén las fechas para la entrega de los suministros. Cada cilindro y dispositivo médico, deberá tener una etiqueta auto adherible en la que se indique lo siguiente: Para el ítem uno: Rotulación y etiquetado del cilindro: Nombre y especificaciones del gas que contiene. Contener las siguientes leyendas: "Uso Hospitalario", "Gas oxidante a alta presión" y "Acelera vigorosamente la combustión". Especificaciones del envase. Normas de seguridad. Símbolo de mercancías peligrosas para agentes oxidantes; según la Dirección de Transporte de los Estados Unidos de América. Símbolo de identificación de material peligroso; según la Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego (NFPA): ubicando en el cuadrante azul: el riesgo a la salud en la escala de cero a cuatro, en el cuadrante rojo: el riesgo de inflamabilidad en la escala de cero a cuatro, en el cuadrante amarillo: el riesgo de reactividad en la escala de cero a cuatro y en el cuadrante blanco: el riesgo específico (OXY). Advertencias correspondientes al gas Oxígeno.



Toda la información deberá ser impresa haciendo uso de etiquetas firmemente adherida y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo. La impresión deberá ser nítida, indeleble al manejo, contrastante y legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la rotulación, toda la información provista deberá estar en idioma castellano. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La vigencia del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2,732.30)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta el treinta de enero del año dos mil veintidós. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y servicios entregados, **para los ítems uno, seis y siete** deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,952.70)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas, excepto para la primera garantía que podrá presentar cheque certificado; emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP, Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Helmer Antonio Vásquez Ventura., Colaborador Técnico de Equipos y Tecnología Comunicador Digital del FOSALUD, nombrado por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número cero cinco uno pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del bien por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y la CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por



negligencia de la CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, la CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEGUNDA. **CONFIDENCIALIDAD:** La CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. La CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **SANCIONES:** En caso de incumplimiento la CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la



adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** **OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento de la CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número tres cinco pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar a la CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, **b)** La CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO**



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y la **CONTRATISTA** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: veinticinco Avenida Norte, Número un mil ochenta, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos tres cuatro – tres dos cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"

"INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

